

ACUERDO LABORAL SOBRE LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LAS ENTIDADES BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., CAJA MADRID, BANCAJA, CAIXA LAIETANA, CAJA INSULAR DE CANARIAS, CAJA RIOJA, CAJA SEGOVIA Y CAJA ÁVILA

En Madrid, a 25 de enero de 2011, se reúnen las personas citadas a continuación en sus respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento y sus Anexos.

Por la Representación empresarial:

• **Banco Financiero y de Ahorros, S.A.:**

Pedro Vázquez Fernández.

• **Caja Madrid:**

Federico Navarro Cuesta.

Marina Mateo Ercilla.

• **Bancaja:**

José Tomás Martínez Germes.

Enrique Martí Marzal.

• **Caixa Laietanà:**

Vicenç Urrutia Ricart.

• **Caja Insular de Canarias:**

Carlos Montesdeoca Rodríguez.

• **Caja Rioja:**

Angel Achútegui Galar.

• **Caja Segovia:**

Enrique Quintanilla Herrero.

• **Caja Ávila:**

Carlos Hernández Jiménez.

Por la Representación sindical:

• **CCOO:**

Benito Gutiérrez Delgado (COMFIA).

Gabriel M^a. Moreno Flores

Ricard Josep. Penadès i Cortell.

Esteban Martínez Ruiz.

Pedro Sánchez María.

José Luis Hernández de la Calle.

Javier Correa Saiz.

José Antonio Martinsanz Aguado.

• **UGT:**

Julian Camino Osorio (Fes UGT).

José María Ayuso Galán.

Ángel Cantelar Domingo.

Rafael Guillem Fernández.

José Ramón Gimeno Soriano.

Pilar Valldecabres Ortiz.

José Fábregas Navarro.

F. Xavier Peran Llovet.

José Luis Tomas Correa.

Javier Sánchez Jiménez.

Francisco Javier López Gauna.

• **ACCAM/ACPCA:**

José Bañales Curiel (FEPCA).

Ángel Bartolomé Moreno.

Luis Antonio Jimenez Trocoli.



Fernando Vara Alonso

Juan Carlos García Galán.

Fernando Castro Tendilla.

Santiago de Pedro Ramos.

Ignacio del Caso Jiménez.

Carlos Gallego Manzano.



• **CSICA:**

Juan C. Buenamañana Sánchez- Migallón.

David Julio Ruiz Muñoz.

Vicente Vidal Alamar.

Eduardo Mateo Cañaveras.

Eusebio Moya Pacho.



INTERVIENEN

LOS PRIMEROS, en nombre y representación de las ocho Entidades.

LOS SEGUNDOS, en nombre y representación de las Secciones Sindicales de sus respectivos Sindicatos, que, a su vez, representan a la mayoría de los miembros de los órganos de representación unitaria existentes en cada una de las Entidades, salvo en Bancaja ya que, aun habiendo sido convocados SATE-CIC y CGT, no suscriben el presente Acuerdo.

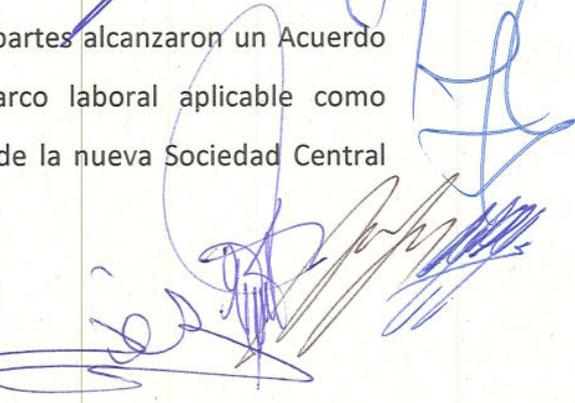
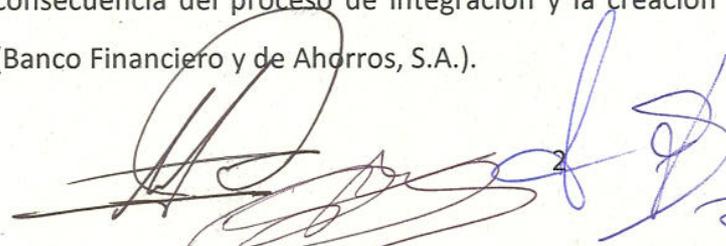


Se reconocen ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria para el que es objeto del presente acto y en su virtud

MANIFIESTAN



Primero.- Que con fecha 28 de diciembre de 2010, las partes alcanzaron un Acuerdo para definir las medidas de reorganización y el marco laboral aplicable como consecuencia del proceso de integración y la creación de la nueva Sociedad Central (Banco Financiero y de Ahorros, S.A.).



Segundo.- Que el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010 prevé expresamente que determinados aspectos del referido marco laboral, tales como la agrupación de los conceptos retributivos aplicables a los trabajadores de las distintas Entidades, serán desarrollados y concretados con posterioridad a la firma del mismo.

Tercero.- Que las partes han venido manteniendo una serie de reuniones con el fin de favorecer la uniformidad en la denominación y agrupación de conceptos retributivos aplicables a los trabajadores de las distintas Entidades que forman parte del proceso de integración.

Cuarto.- Que sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo los empleados procedentes de cualquiera de las Cajas que se incorporen a la Sociedad central conservarán todas sus condiciones laborales, con las únicas modificaciones que puedan derivarse de lo establecido en el Acuerdo suscrito con fecha 28 de diciembre de 2010 y de lo establecido en el presente Acuerdo. En particular, se garantiza que ningún empleado percibirá tras la incorporación a la Sociedad Central un salario fijo anual inferior al que se percibía en la Caja de procedencia, excluidos los complementos funcionales, que mantendrán su naturaleza como tales.

Quinto.- Que fruto de estas reuniones las partes han alcanzado el Acuerdo que se recoge a continuación y que forma parte del Acuerdo firmado en fecha 28 de diciembre de 2010.

ACUERDAN

Primero.- Que a todos los efectos, y especialmente para la aplicación del presente Acuerdo, la estructura salarial existente al momento de la firma del mismo en cada una de las Cajas es la que se recoge en el Anexo I al presente Acuerdo.

Segundo.- Que los conceptos retributivos existentes hasta la fecha de efectos del presente Acuerdo, quedan reordenados y reagrupados bajo la nomenclatura y forma que se expone en los Anexos II y III al presente Acuerdo.

Tercero.- Que el elenco de conceptos que se expone en este Acuerdo tiene carácter enunciativo y no limitativo. Si por cualquier causa se ha omitido algún concepto, éste deberá ser incluido en la nueva estructura de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídico.

Cuarto.- Los conceptos retributivos actuales y enumerados en el presente Acuerdo mantienen su naturaleza, régimen jurídico y composición de procedencia debiendo remitirse a ellos en caso de conflicto o controversia individual o colectiva, a pesar de su agrupación bajo las nuevas nomenclaturas que se indican en el Anexo II al presente documento.

Quinto.- La retribución fija de los trabajadores, presentes y futuros del Banco Financiero y de Ahorros, S.A., de Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila, se percibirá, a partir de la fecha indicada más adelante, en doce mensualidades, integradas por los conceptos que se detallan en los Anexos II y III al presente documento.

Aquellas Entidades que ya tuvieran prorrateados los pagos mantendrán dicho prorrateo considerando, en su caso, la agrupación de conceptos establecida en los Anexos II y III del presente Acuerdo.

En el año 2011 Caja Rioja prorrateará la paga de beneficios correspondiente al año 2010.

En cualquier caso, el prorrateo de pagas no supondrá decremento en las cuantías de la retribución fija que se vinieran percibiendo en las Cajas. En caso de que, exclusivamente durante el año 2011, se produjera dicho decremento por aplicación del

prorrateso, se incluirá dicha diferencia como un complemento con la misma naturaleza que tuviera esa diferencia.

Sexto.- Esta nueva ordenación de la estructura salarial comenzará a aplicarse durante el primer trimestre de 2011.

La nómina se percibirá a partir de dichas fechas el penúltimo día hábil de cada mes.

Séptimo.-En el caso de Caja Insular de Ahorros de Canarias se percibirá en el primer trimestre de 2011 la paga y media extraordinaria de participación en beneficios y la media paga de julio devengadas en el año 2010.

En el caso de Caja Ávila se percibirán en el mes de febrero de 2011 2,5 pagas extraordinarias de participación en beneficios correspondientes a 2010; el colectivo que ya tuviera las pagas prorrateadas en dicho año percibirá 1 paga extraordinaria de participación en beneficios.

En ningún caso, el abono de las cantidades aquí referidas puede suponer un incremento, decremento o recálculo en el importe correspondiente a la retribución fija percibida en los doce meses anteriores al de la prejubilación a efectos de los cálculos recogidos en el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010.

Octavo.- A efectos del cálculo de los importes establecidos en las medidas acordadas en el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010, el cambio de la estructura y sistema retributivos, el prorrateo de todos los conceptos retributivos, así como la modificación de la periodicidad y de la fecha del abono de las nóminas mensuales, que se llevarán a cabo durante el ejercicio de 2011 ni, en general, cualesquiera otras actuaciones que pudieran realizarse con motivo de esta nueva ordenación salarial, en ningún caso supondrán incremento ni decremento o recálculo del importe correspondiente a la retribución fija percibida en los doce meses anteriores al de la prejubilación, al que se refiere el mencionado Acuerdo, si ésta fuera fijada en el marco del sistema de retribución vigente con inmediata anterioridad a las modificaciones citadas.

Por tanto, los conceptos considerados para el cálculo de la retribución fija a tener en cuenta a efectos del régimen de las prejubilaciones son exclusivamente los recogidos en el Anexo I del Acuerdo suscrito con fecha 28 de diciembre de 2010 percibidos en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se produzca la extinción de la relación laboral, en el número de pagas recogido para cada concepto en cada una de las Cajas en el Anexo II del referido Acuerdo de 28 de diciembre de 2010.

No obstante lo anterior, a los solos efectos del referido cálculo por prejubilación, en Caja Ávila y Caja Insular de Canarias se integrará en el módulo del salario computable el importe correspondiente de una paga estatutaria del art. 50.2 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros no percibida en el año 2010, sin que ello determine para Caja Insular de Canarias reconocimiento, consolidación o derecho alguno a su percibo.

Asimismo, en el caso concreto de Bancaja, el hecho del abono en el año 2011 de trece mensualidades que viene determinado por el cambio de la fecha de abono de la nómina mensual (pasando del día 10 del mes siguiente, al penúltimo día hábil del mes en que se devenga la nómina), no supondrá en ningún caso incremento de la base de cálculo para la determinación del importe de la indemnización por prejubilación prevista en el mencionado Acuerdo de 28 de diciembre de 2010.

Por último, se mantienen en vigor los restantes criterios fijados en el Anexo I (bis) del Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010.

Noveno.- Asimismo, las modificaciones aquí contempladas no afectarán a las aportaciones al Plan de Pensiones de Sistema de Empleo de cada una de las siete cajas, realizándose las aportaciones conforme a lo establecido en los respectivos Acuerdos y Reglamentos por los que se rijan las mismas.

La cobertura de la prestación definida se calculará como si el empleado se jubilara a los 65 años, es decir, sin aplicar ningún porcentaje reductor por Jubilación anticipada, tomando en consideración el salario pensionable del empleado en el momento de la extinción de contrato revalorizándose anualmente con el incremento que se fije cada

año en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros para el personal activo, sin incluir en ningún caso incrementos por antigüedad.

En el momento del cumplimiento de los 64 años de edad cesarán las aportaciones del promotor al plan y empleado pasará a la situación de partícipe en suspenso, constituyéndose un fondo de capitalización con el importe de la provisión matemática constituida en el plan a dicha fecha. Este fondo más los rendimientos que genere constituirá la prestación de jubilación, fallecimiento o incapacidad a partir del cumplimiento de los 64 años de edad.

Lo anterior será también de aplicación al Fondo Interno constituido para los empleados que no tengan totalmente exteriorizados sus compromisos por pensiones.

En caso de fallecimiento o incapacidad antes de los 64 años, la prestación coincidirá con la provisión matemática constituida a la fecha de acaecimiento de la contingencia.

Décimo.- Para el cálculo indicado en el apartado primero del Acuerdo suscrito con fecha 28 de diciembre de 2010, se tendrán en cuenta los atrasos abonados al colectivo afectado durante los 12 meses inmediatamente anteriores al mes de la baja (conforme a lo expuesto en la cláusula octava del presente Acuerdo), independientemente de su periodo de devengo. (Se tendrán en cuenta los atrasos del incremento provisional del 1% y 2%).

Undécimo.- La retribución variable continuará percibiéndose en cada Entidad, en su caso, conforme venga establecida en la misma sin que sea objeto de la reordenación establecida en el presente Acuerdo.

Julian Carras